

Séptima.-A todos los efectos de representación contemplado en estos Estatutos, los miembros del Cuerpo a extinguir de Maestros de Taller quedarán equiparados a los Profesores titulares de Escuelas Universitarias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Reforma Universitaria.

Octava.-En el plazo de ocho meses desde la constitución del Claustro, deberán haberse publicado los distintos Reglamentos contemplados en los presentes Estatutos, salvo el Reglamento Electoral General, que deberá serlo en el plazo de cuarenta y cinco días. Se exceptúan, asimismo, los supuestos que expresamente tengan reconocidos otros plazos para su elaboración.

Novena.-A la entrada en vigor de los presentes Estatutos, el Rector nombrará provisionalmente un Director del ICE, hasta que dicho Centro se constituya como Instituto Universitario.

Décima.-En relación con el artículo 154, los Profesores que a la entrada en vigor de estos Estatutos no estén en posesión de la licenciatura, podrán ser contratados hasta el 30 de septiembre de 1987.

Undécima.-La asunción de titularidad, a la que alude el artículo 239 de los presentes Estatutos, será efectiva una vez constituido el Consejo Social de la Universidad.

Duodécima.-En el plazo de seis meses a partir de la constitución del Claustro, la Junta de Gobierno convocará pruebas de acceso a los respectivos Cuerpos y escalas integrantes del Personal de Administración y Servicios, en las que podrán participar quienes el 1 de enero de 1983 se encontraran prestando servicio en los distintos Centros y Departamentos dentro de la Universidad, como interinos o contratados en los diferentes Cuerpos y escalas, siempre que reúnan la titulación exigida.

Decimotercera.-Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 202, 3, los alumnos que a la entrada en vigor de estos Estatutos se encuentren matriculados como alumnos libres podrán continuar en este régimen hasta finalizar sus estudios.

Decimocuarta.-Los artículos 138 y 139 no serán de aplicación a aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de estos Estatutos tengan en curso la realización de la Tesis Doctoral.

Decimoquinta.-A los efectos del artículo 205, los alumnos que a la entrada en vigor de estos Estatutos se encuentren cursando sus estudios se les asignará las convocatorias extraordinarias que le correspondan de acuerdo con la disposición adicional primera.

Decimosexta.-Tras la aprobación de los presentes Estatutos quedarán en vigor los artículos 29 y 30 del Reglamento de Funcionamiento del Claustro Constituyente.

Decimoséptima.-A efectos de representación, si en algún Centro el número existente de Catedráticos o de Profesores titulares no permitiese cubrir el tanto por ciento correspondiente a cada grupo, este porcentaje sería completado por miembros del otro Estamento.

Decimooctava.-A efectos de representación, y hasta el 30 de septiembre de 1988, los Profesores contratados serán considerados entre los Ayudantes y Becarios.

Decimonovena.-En el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se procederá a la adecuación de los convenios suscritos por las Escuelas Universitarias adscritas a la Universidad de Cádiz con lo previsto en aquéllos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los presentes Estatutos se considerarán aprobados una vez transcurridos tres meses desde la fecha en que el proyecto de Estatutos se hubiese presentado ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y no hubiese recaído resolución expresa sobre los mismos.

Segunda. Una vez aprobados, los Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». Asimismo, serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

PRINCIPADO DE ASTURIAS

5170 *RESOLUCION de 27 de enero de 1986, del Servicio Regional de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Obras Públicas, Turismo, Transportes y Comunicaciones, por la que se hace pública la autorización de la transferencia de las concesiones que se mencionan.*

Por Resoluciones, ambas de fecha 28 de diciembre de 1985, esta Consejería autorizó la transferencia de las concesiones: V-2736.PA.63, entre Avilés-San Pedro Navarro, de la titularidad de don Roberto Fernández Suárez, V-1479.PA.16, entre Avilés y

Ferreros, con prolongación: V-2195.PA.35, entre Avilés-Luanco, con hijuela, y V-1799.PA.25, entre Manzada y Avilés, de la titularidad de don Ricardo Fernández Suárez, a favor de Entidad mercantil denominada «Empresa Rocés, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, siendo los gastos de publicación por cuenta de la «Empresa Rocés, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Muralla, número 40, de Avilés (Asturias).

Oviedo, 27 de enero de 1986.-El Jefe del Servicio Regional de Transportes y Comunicaciones.-677-D (12630).

REGION DE MURCIA

5171 *RESOLUCION de 28 de enero de 1986, de la Dirección General de Industria, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hacen públicos el otorgamiento y titulación de la concesión directa de explotación denominada «Rojo Vitia», número 21.385, del término municipal de Abanilla, y del permiso de investigación denominado «Alba Lorca número 3», número 21.338, del término municipal de Lorca.*

La Dirección Regional de Industria, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, hace saber que por esta Dirección Regional han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones directas de explotación y permiso de investigación:

Concesión directa de explotación «Rojo Vitia», número 21.385, del término municipal de Abanilla, con 6 cuadrículas mineras.

Permiso de investigación «Alba Lorca número 3», número 21.338, del término municipal de Lorca, con 126 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.1 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Murcia, 28 de enero de 1986.-El Director regional de Industria, Miguel Caballero Sandoval.-739-D (12024).

ARAGON

5172 *RESOLUCION de 31 de diciembre de 1985, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de la línea aérea, a 20 KV, a Aso, Yosa y Betés que se cita y la declaración de utilidad pública en concreto.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, a petición de «Electra Molinera de Biescas, Sociedad Anónima», con domicilio en Biescas (Huesca), solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea aérea, a 20 KV, a Aso, Yosa y Betés, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Provincial de Huesca ha resuelto:

Autorizar a «Electra Molinera de Biescas, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica emplazada en el término municipal de Biescas, cuyas principales características son las siguientes:

Expediente AT. 69/1985.-Línea aérea a 11 KV, preparada para 20 KV, con origen en Biescas, línea a CT «Edibarna» y final en «Aso», de 3.098 metros de longitud; derivaciones de apoyos número 13 a Betés, de 960 metros, y del apoyo número 18 a Yosa de Sobremonte, de 516 metros; conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados; aisladores de vidrio en cadenas, y apoyos de hormigón y metálicos.